

**Resolución 23/2011 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a una queja presentada por el PSOE de Fuengirola sobre pluralismo político en Fuengirola TV.**

1. El día 27 de septiembre de 2011 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja del grupo municipal del PSOE en el Ayuntamiento de Fuengirola referente a falta de pluralismo político en la televisión municipal Fuengirola TV. La queja mencionaba el informe emitido por el CAA sobre pluralismo político en el primer trimestre de 2011, centrándose en el hecho de que Fuengirola TV, con un 1% del tiempo de palabra, fue la televisión municipal de todas las analizadas por el CAA que menos espacio dedicó a la oposición.
2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 28 de septiembre de 2011, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

El 3 de octubre de 2011 se dio traslado de la queja a Fuengirola TV para que remitiese la información o consideraciones que estimase oportunas. El 31 de octubre tiene entrada en el Consejo un escrito de Fuengirola TV en el que, con el fin de rebatir los argumentos expuestos por el reclamante, ofrecía las conclusiones de *un estudio pormenorizado de las ruedas de prensa ofrecidas por el grupo socialista durante los meses de enero a septiembre de 2011.*

Considera Fuengirola TV que la no aparición en televisión de la oposición está directamente relacionada con la falta de convocatorias de prensa: *El Partido Socialista Obrero Español (PSOE) de Fuengirola no convoca a la televisión municipal a ninguna rueda de prensa. Tampoco traslada comunicados/notas de prensa, ni información general bajo ningún otro medio. Ignoran de manera consciente y premeditada la existencia de Fuengirola Televisión como medio de comunicación público.* La televisión municipal ofrece en su escrito asimismo algunos ejemplos en los que, a juicio del prestador, el PSOE llegó incluso al caso de *negar la existencia de las mismas [las ruedas de prensa] cuando éstas se estaban produciendo.*

Además de alegar la supuesta falta de convocatoria a Fuengirola TV a las ruedas de prensa del PSOE, la televisión considera que este partido político se caracteriza por su *inactividad (...) con escasas convocatorias y comunicados de prensa, con media mensual que apenas supera las tres convocatorias.* Según los datos ofrecidos por el prestador, *en el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2011, los miembros del PSOE han ofrecido 30 ruedas de prensa e Izquierda Unida 6. Por su parte, el Partido Popular, en ese mismo periodo, ha ofrecido 742 ruedas de prensa.*

Por último, alega Fuengirola TV la retransmisión íntegra, tanto en directo como en diferido, de los plenos municipales, lo que, según los datos facilitados por el prestador,

Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				

supone que las intervenciones del PSOE emitidas en directo en el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2011 suman 3 horas y 55 minutos.

Por otro lado, debe recordarse que el Consejo ya emitió en febrero de 2011 la Resolución 7/2011 en relación a falta de pluralismo político en la televisión municipal de Fuengirola. En dicha Resolución, aprobada por mayoría el 10 de febrero de 2011, se acordó estimar la queja presentada por el grupo municipal socialista de Fuengirola en lo relativo a una falta de pluralismo político en los informativos de Fuengirola TV, dado que en el reparto de tiempo de palabra de partidos políticos se detectó ausencia de equilibrio al obtener el PP el 79,43% del total, el PSOE, en rol de oposición, el 20,57% restante y el PA ninguna representación, a pesar de contar con un concejal en la corporación municipal.


Asimismo, la Resolución 7/2011 recordaba a Fuengirola TV su obligación de respetar los principios inspiradores de la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres recogidos en el art. 6 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, y más concretamente el respeto a los principios de pluralismo político y neutralidad, así como la obligación de garantizar el derecho de acceso de los grupos políticos y sociales representativos, previsto en el art. 20.3 de la Constitución y en 211.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3. La queja recibida se refiere al estudio de pluralismo del Consejo Audiovisual de Andalucía referente al primer trimestre de 2011, en el que se incluyen datos referentes a Fuengirola TV, con un total de 44 horas y 52 minutos y 59 segundos analizados.

Los estudios sobre el pluralismo político en las televisiones andaluzas son realizados por el área de contenidos del Consejo Audiovisual de Andalucía siguiendo el método de estudio aprobado por unanimidad por el Pleno de dicho organismo el 2 de mayo de 2008. Dicho acuerdo da respuesta al mandato legislativo expresado en el artículo 4 de la ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en el que se indica que es función de esta entidad *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

La metodología de estudio del pluralismo político de la que se ha dotado el Consejo Audiovisual de Andalucía va referida inicialmente al pluralismo interno, es decir, al hecho de que en los informativos se vele por la libertad para expresar y difundir con ecuanimidad todas las opiniones y corrientes de opinión y pensamiento. Esta metodología parte del hecho de que cualquier dato de pluralismo político solo cobra sentido cuando aparece contextualizado, esto es, cuando se indica de modo lo más preciso posible en qué circunstancias, ejerciendo qué roles y respecto a qué asuntos se produce la presencia, la toma de palabra o se expresa determinada opinión.

Los estudios de pluralismo político son resultado del análisis de un conjunto de variables y de sus relaciones, de las que la noticia se constituye en la unidad general de análisis, puesto que éste es el elemento mínimo en el que se estructuran los informativos.

Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				

Esto permite que los estudios tengan un importante componente cuantitativo que permite potenciar su fiabilidad.

### Composición de la corporación del Ayuntamiento de Fuengirola


En primer lugar, debe indicarse que, a fecha de realización del informe de pluralismo mencionado, la corporación municipal del Ayuntamiento de Fuengirola estaba compuesta por 25 concejales, siendo alcaldesa Esperanza Oña Sevilla, del PP. La distribución por grupos políticos del consistorio otorgaba 16 concejales al PP (incluyendo la alcaldesa), 8 concejales al PSOE y 1 concejal al PA. En la actualidad, tras las elecciones municipales de mayo de 2011, el PP continúa ostentando la mayoría, con 18 concejales, el PSOE cuenta con 5 e IU con 2.

### Datos del informe de pluralismo político del CAA del primer trimestre de 2011 correspondientes a Fuengirola TV

A continuación se extractan los datos del informe de pluralismo político del CAA del primer trimestre de 2011 correspondientes a Fuengirola TV más significativos respecto a lo indicado en la queja.

El grupo socialista del Ayuntamiento de Fuengirola hace referencia, en concreto, al tiempo dedicado al PSOE en el total de tiempo de voz de los informativos de Fuengirola, como puede apreciarse en la siguiente tabla del informe:

ROL	TIEMPO	%
Gobierno de Ayuntamientos andaluces	12:08:10	56,39%
Actores ocasionales y otros	3:01:30	14,06%
Partidos políticos andaluces	1:17:46	6,02%
PP	1:15:25	5,84%
PA	0:01:10	0,09%
IU	0:00:53	0,07%
<b>PSOE</b>	<b>0:00:18</b>	<b>0,02%</b>
Organizaciones y asociaciones varias	1:09:11	5,36%
Actores culturales	0:43:24	3,36%
Enseñanza	0:37:46	2,92%
Actores del mundo económico	0:37:09	2,88%
Personas expertas	0:36:13	2,80%
Actores deportivos	0:22:06	1,71%
Administración de Ayuntamientos andaluces	0:19:17	1,49%
Oposición de Ayuntamientos andaluces	0:07:52	0,61%
PP	0:04:10	0,32%

Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				


PA	0:02:33	0,20%
<b>PSOE</b>	<b>0:01:09</b>	<b>0,09%</b>
Iglesia católica	0:07:16	0,56%
Actores del mundo sanitario	0:05:47	0,45%
Gobierno de Andalucía	0:04:36	0,36%
Asociaciones de vecinos	0:02:41	0,21%
Administración de justicia	0:02:32	0,20%
Asociaciones y colectivos profesionales	0:02:04	0,16%
Partidos políticos del resto de España	0:01:53	0,15%
PP	0:01:53	0,15%
Organizaciones empresariales	0:01:32	0,12%
Administración autonómica andaluza	0:00:48	0,06%
Universidad	0:00:36	0,05%
Sindicatos	0:00:25	0,03%
Gobierno de España	0:00:24	0,03%
Religiones e iglesias no católicas	0:00:15	0,02%
Administraciones autonómicas y locales no andaluzas	0:00:03	0,00%
Total general	21:31:16	100,00%

De acuerdo con estos datos, el PSOE obtuvo un 0,11% del tiempo total de palabra, repartido entre 0,09% en rol de oposición y 0,02% como partido político. Asimismo, el análisis pone de manifiesto que más de la mitad -concretamente un 56,39%- del tiempo de palabra en los informativos de Fuengirola TV corresponde a actores que actúan como representantes del Ayuntamiento de la localidad.

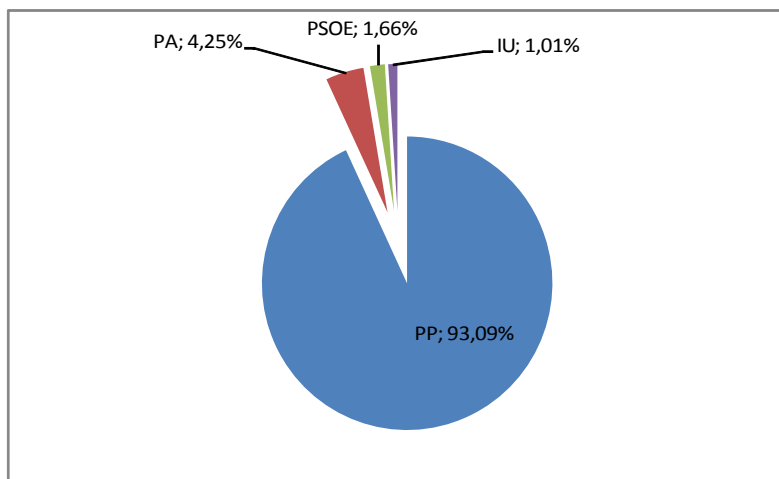
Por otro lado, de la tabla anterior se desprende que, en la medición aislada en tiempo de voz por partido político, en términos globales el PP obtiene el 93,09% del total, mientras el PSOE representa el 1,66%.

Partido	Duración actor	%
PP	1:21:28	93,09%
PA	0:03:43	4,25%
PSOE	0:01:27	1,66%
IU	0:00:53	1,01%
Total general	1:27:31	100,00%

Así, la distribución de tiempo de voz en rol de partido en los informativos de

<p>Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 12
 <p>sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j</p>				


Fuengirola TV queda representada gráficamente de la siguiente manera:



Por otro lado, en el tiempo de palabra según actor político se distingue entre las intervenciones que se realizan en representación institucional y aquellas que se hacen en representación de partidos políticos. Los datos de tiempo total de palabra de actores políticos si se tiene en cuenta la suma de ambos roles muestran que el primer puesto corresponde a la alcaldesa de Fuengirola, Esperanza Oña, con un 37,70% del total. Debe indicarse que tanto en su rol institucional como en el de partido, ostenta igualmente el primer puesto. Los doce primeros puestos están ocupados por concejales del PP del Ayuntamiento de Málaga. El primer concejal del grupo socialista que aparece, Francisco Javier García León, ocupa el puesto 32, con un 0,06% del total, y por debajo de representantes políticos del PP de ámbito autonómico o nacional como Javier Arenas, Rita Barberá Federico Trillo.

NOMBRE	ROL INSTITUCIONAL	ROL PARTIDO	TOTAL	%
Oña Sevilla, María Esperanza	4:17:49	0:51:35	5:09:24	37,70%
Romero Morales, Rodrigo	1:32:51	0:00:00	1:32:51	11,31%
Martín Moreno, Francisco José	1:08:40	0:00:00	1:08:40	8,37%
Mula Redruello, Ana María	0:52:15	0:03:16	0:55:31	6,76%
Mata Rico, Ana Carmen	0:43:21	0:00:00	0:43:21	5,28%
Pascual Cid, María Jesús	0:41:16	0:00:00	0:41:16	5,03%

Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				

Cuevas Martín, Pedro	0:38:40	0:00:00	0:38:40	4,71%
Vega Cáceres, Pedro	0:33:34	0:02:32	0:36:06	4,40%
Díaz Ruiz, Carmen María	0:30:48	0:00:00	0:30:48	3,75%
Sánchez Díaz, José	0:25:23	0:00:00	0:25:23	3,09%
Moreno Osorio, Isabel María	0:20:34	0:00:00	0:20:34	2,51%
Domínguez Ríos, José Francisco	0:15:22	0:00:00	0:15:22	1,87%
Nozal Lajo, José Ángel	0:00:00	0:08:10	0:08:10	1,00%
Díaz García, Carmen	0:04:37	0:00:00	0:04:37	0,56%
Navarro Mármol, Manuel Antonio	0:00:00	0:03:44	0:03:44	0,45%
Arenas Bocanegra, Javier	0:00:00	0:03:17	0:03:17	0,40%
González Palma, Cristóbal	0:00:00	0:03:08	0:03:08	0,38%
Arriarán Lombide, José Ramón	0:03:00	0:00:00	0:03:00	0,37%
Souvirón Rodríguez, Antonio	0:02:03	0:00:00	0:02:03	0,25%
Márquez Romero, María del Carmen	0:00:00	0:01:38	0:01:38	0,20%
Conde Cibrán, María del Pilar	0:00:00	0:01:30	0:01:30	0,18%
Oña Hervalejo, Juan José	0:01:20	0:00:00	0:01:20	0,16%
Barberá Nolla, Rita	0:00:00	0:01:18	0:01:18	0,16%
Burgos Rosa, Lourdes	0:00:00	0:00:49	0:00:49	0,10%
Souvirón Rodríguez, Ignacio Sebastián	0:00:00	0:00:49	0:00:49	0,10%
Bendodo Benasayag, Elías	0:00:00	0:00:37	0:00:37	0,08%
Poyato Jiménez, Jesús Vicente	0:00:00	0:00:37	0:00:37	0,08%
López España, José Miguel	0:00:00	0:00:36	0:00:36	0,07%
Lomeña Villalobos, Juan Carlos	0:00:35	0:00:00	0:00:35	0,07%
Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Federico	0:00:00	0:00:35	0:00:35	0,07%
Alonso Alonso, Luciano	0:00:31	0:00:00	0:00:31	0,06%
García León, Francisco Javier	0:00:00	0:00:29	0:00:29	0,06%
Sánchez Gómez, Antonio Manuel	0:00:00	0:00:29	0:00:29	0,06%
Morgado Díaz, Pedro	0:00:00	0:00:25	0:00:25	0,05%
Chaves González, Manuel	0:00:24	0:00:00	0:00:24	0,05%
Lazo Córdoba, Juan Francisco	0:00:00	0:00:17	0:00:17	0,03%
Castillo López, Mónica Teresa	0:00:00	0:00:17	0:00:17	0,03%
González Estévez, Isabel	0:00:00	0:00:15	0:00:15	0,03%
Buzón Cornejo, Dolores	0:00:00	0:00:14	0:00:14	0,03%
Ariza Moscoso, Francisco	0:00:00	0:00:11	0:00:11	0,02%
García Barranquero, Ana Isabel	0:00:00	0:00:10	0:00:10	0,02%

Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				

Segura Belmonte, María Carmen	0:00:00	0:00:10	0:00:10	0,02%
Ruiz Gallardo, José Javier	0:00:00	0:00:09	0:00:09	0,02%
Malo López Román, María del Carmen	0:00:00	0:00:07	0:00:07	0,01%
Griñán Martínez, José Antonio	0:00:07	0:00:00	0:00:07	0,01%
Westerdahl-de la Guardia, Katja Johanna	0:00:00	0:00:07	0:00:07	0,01%
Total general	12:13:10	1:27:31	13:40:41	100,00%

Por último, en la queja presentada por el PSOE de Fuengirola se hace mención a que Fuengirola TV es, de entre todas las analizadas por el CAA, la televisión municipal que menos tiempo de palabra concede a la oposición. Esta comparativa con los demás canales locales objeto de seguimiento puede observarse en la siguiente tabla, que resume estos datos para los canales estudiados: en ella, la primera columna representa el porcentaje que obtiene el partido o partidos del gobierno local sobre el total del tiempo de palabra en rol de partido, la segunda columna indica este mismo porcentaje pero para los partidos de la oposición o que en todo caso no forman parte del gobierno municipal, y, por último, la tercera columna muestra el porcentaje de estos grupos de oposición sobre el total de tiempo de palabra de los roles políticos (tanto de partido como institucionales).

Cadena	Partido/s del gobierno sobre el total de partidos	Partido/s de la oposición sobre el total de partidos	Partido/s de la oposición sobre el total de roles políticos (partido e institucional)
Onda Jerez	23%	77%	24%
C43	30%	70%	7%
Onda Cádiz	37%	63%	13%
Interalmería	41%	59%	15%
Onda Jaén	49%	51%	5%
Giralda TV	57%	43%	12%
Onda Azul	60%	40%	11%
TG7	61%	39%	15%
Huelva TV	65%	35%	12%
Fuengirola TV	93%	7%	1%
Promedio	52%	48%	12,00%

Estos datos muestran que Fuengirola TV, con un 93%, es el canal estudiado que más porcentaje de tiempo de palabra en rol de partido concede al partido o partidos que forman el gobierno municipal, en este caso el PP. Asimismo, se aprecia que de promedio, la presencia de los

Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				

grupos de la oposición en los tiempos de palabra de los roles políticos supone un 12% en el primer trimestre de 2011, oscilando entre la cuarta parte del tiempo que concede a la oposición Onda Jerez y el 1% de Fuengirola TV, que es, en efecto, la televisión municipal de las estudiadas que menos tiempo de palabra le otorga.

4. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 131 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el Consejo Audiovisual es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

Igualmente, el artículo 217 de la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual, en los términos establecidos en el artículo 131.

En el mismo sentido que los artículos estatutarios transcritos se pronuncia el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía (en lo sucesivo, Ley 1/2004) e, igualmente, el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, dentro del listado de funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, le atribuye la de *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes al pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

La prestación del servicio público de televisión local por ondas terrestres se rige por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), y en aquello que no se oponga al régimen jurídico básico establecido por la misma, por el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. Asimismo, habrá de tenerse en cuenta el Acuerdo de 11 de abril de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se convocó el otorgamiento de las concesiones para la gestión directa municipal de servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía y se aprobaron las bases generales reguladoras de la convocatoria. En cuanto a la concesión que habilita al Ayuntamiento de Fuengirola a prestar el servicio público de comunicación audiovisual televisiva de ámbito local, en la demarcación TL04MA, ésta fue otorgada mediante Acuerdo de 26 de diciembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se otorgaron concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres a los Ayuntamientos de Algeciras, Almería, Cádiz, Córdoba, Dos Hermanas, El Ejido, Fuengirola, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla.

La LGCA, a pesar de que carece de regulación exhaustiva acerca del pluralismo político, lo conceptúa como un derecho de los ciudadanos en el art. 4.5, al afirmar que *todas las personas tienen el derecho a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información y a que sea respetuosa con el pluralismo político, social y cultural.*

Por otro lado, la LGCA define, en su artículo 40, el servicio público de comunicación

Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				



audiovisual –es decir, aquél prestado por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales– como un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión, entre otros, contribuir a la formación de una opinión pública plural, y como objeto correlativo, el de preservar el pluralismo en los medios de comunicación.

Asimismo, el citado Decreto 1/2006, de 10 de enero, recoge el *respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural* como principio inspirador de la prestación del servicio, en su artículo 6.c). En el artículo 8.5, relativo a la gestión del programa por municipios, establece que la gestión del programa público de televisión local deberá respetar, en todo caso, el principio de pluralismo, de acuerdo con las siguientes reglas: *b) En el supuesto en que la gestión del programa público correspondiera a un único municipio y se optase por una gestión directa distinta de la prevista en el apartado a) del artículo 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el principio de pluralismo deberá respetarse en la composición de los órganos de representación del organismo, entidad o sociedad que, a tal efecto, se constituya, en función de la representatividad de los diferentes grupos que compongan el pleno municipal.*

Respecto al órgano que debe ejercer el control sobre el cumplimiento de los principios en los que se tiene que inspirar la prestación del servicio público de televisión local por ondas terrestre, el Decreto 1/2006, de 10 de enero se lo atribuye al Pleno del municipio. Dispone el artículo 8.2 del citado Decreto que el Pleno de las Corporaciones Municipales deberá ejercer el control sobre la entidad de gestión del servicio, velando por el cumplimiento de los principios enumerados, así como por el de las restantes obligaciones asumidas como concesionaria del servicio.

Por otro lado, se ha de afirmar que dado el carácter de medio de comunicación público que ostenta el servicio de comunicación audiovisual de referencia, el mismo está sujeto, en atención a la titularidad y a la configuración del servicio que prestan, a unas obligaciones más exigentes que las requeridas para los operadores privados. En este sentido, nuestro Estatuto de Autonomía, con referencia a los medios de comunicación públicos, dispone que orientarán su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad, garantizando el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.

En otro orden de cosas, el desarrollo legislativo de este principio de pluralismo político ha sido insuficiente, y de ahí que surjan ciertas preocupaciones por la realidad que los medios muestran. Junto a ello, los reproches sobre el partidismo en la presentación audiovisual de la realidad social y política, sobre la fuerte conexión entre emisoras públicas y estructuras políticas de gobierno, sobre la tendencia a identificar a un medio con una tendencia política concreta, sobre la potenciación de determinados aspectos o la marginación de otros elementos, intensifican el debate y trasforman en polémico lo que, en otros contextos, constituye un terreno común, compartido por el conjunto de las fuerzas políticas y de la sociedad civil.

Hasta la fecha no disponemos, con respecto al principio de pluralismo político, de una definición contenida en norma de rango legal o reglamentario que determine qué se entiende por tal o que concrete el modo o los medios de materializar dicho principio.

Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				

Como punto de partida, se ha de entender que el pluralismo informativo consiste en la capacidad de los medios de comunicación de representar un reflejo fiel de la sociedad, en todos los ámbitos que la integran. En este marco, el Consejo Audiovisual de Andalucía tiene que ejercer el encargo que le atribuye su Ley de creación: *Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes al pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

Más allá de esto, son materias todavía pendientes de desarrollo el contenido exacto de la noción de pluralismo, las obligaciones que genera para los diversos prestadores, o cómo se puede concretar el derecho de acceso. La única referencia para medir el grado efectivo de pluralismo es la proximidad entre la realidad política existente y el reflejo que de dicha realidad política se representa en el medio.

En definitiva, nos encontramos ante servicio de comunicación audiovisual que presta un servicio público, entre cuyas funciones ha de encontrarse la de facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones; fomentando de esta forma el pluralismo político y promoviendo la participación democrática mediante el derecho de acceso.


A la vista de todo lo expuesto y del análisis efectuado por el Área de Contenidos, procede entrar en el análisis de las quejas referidas a una presunta falta de pluralismo político en la televisión municipal Fuengirola TV.

Así pues, como puede desprenderse del análisis efectuado por el Consejo, los informativos de la televisión municipal de Fuengirola, según los datos del informe de pluralismo del CAA del primer trimestre de 2011, en el reparto de tiempo de palabra de partidos políticos, en medición aislada de tiempo de voz por partido político, en términos globales el PP obtuvo el 93,09% del total, el PA el 4,25%, el PSOE el 1,66% e IU el 1,01%.

En definitiva, siguiendo el modelo de estudio cuantitativo del pluralismo político con el que cuenta este Consejo, en el que no se han incluido elementos de carácter cualitativo que permitan medir el grado de pluralismo político en los informativos, y teniendo en cuenta la única referencia existente para medir el grado efectivo de pluralismo (la proximidad entre la realidad política existente y el reflejo que de dicha realidad política se representa en el medio), puede concluirse que la citada televisión municipal no respeta el principio de pluralismo político en sus informativos, en los cuales existe una desproporción en la presencia de las distintas formaciones políticas presentes en el Ayuntamiento de Fuengirola, advirtiendo asimismo que, de todos los canales locales analizados por el CAA, Fuengirola TV es la televisión que menos tiempo de palabra concede a la oposición, con un 1% del total.

Respecto a lo alegado por Fuengirola TV en su escrito de alegaciones, el Consejo tiene que precisar que el pluralismo político en los medios de comunicación públicos no puede depender, como considera el prestador en sus consideraciones, del volumen de convocatorias públicas de los partidos en la oposición, sino de la composición de la corporación municipal, que en este caso estaba formada, en el momento de realización del informe, por 16 concejales del PP, 8 de PSOE y 1 del PA. Por otro lado, los estudios de pluralismo del Consejo solo tienen en cuenta los

Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				

informativos convencionales, no otro tipo de emisiones como pueden ser las retransmisiones de las sesiones plenarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 14 de diciembre de 2011, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA, las siguientes decisiones:


**PRIMERA:** Estimar la queja remitida por el grupo municipal socialista de Fuengirola en lo relativo a una falta de pluralismo político en los informativos de Fuengirola TV, dado que, según los datos del informe de pluralismo del CAA del primer trimestre de 2011, en el reparto de tiempo de palabra de partidos políticos el PP obtuvo el 93,09% del total, el PA el 4,25%, el PSOE el 1,66% e IU el 1,01%.

Asimismo, se comprueba que, de todos los canales locales analizados por el CAA, Fuengirola TV es la televisión que menos tiempo de palabra concede a la oposición, con un 1% del total. En cuanto a los datos de tiempo total de palabra de actores políticos, tanto en rol institucional como de partido, el primer puesto corresponde a la alcaldesa de Fuengirola, Esperanza Oña, con un 37,70, correspondiendo los doce primeros puestos a ocupados por concejales del PP del Ayuntamiento de Málaga, mientras que el primer concejal del grupo socialista no aparece hasta el puesto 32, con un 0,06% del total.

**SEGUNDA:** Reiterar a Fuengirola TV la advertencia que ya se le hizo en la anterior resolución del CAA 7/2011 de que está obligada a respetar los principios inspiradores de la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres recogidos en el art. 6 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, y más concretamente el respeto a los principios de pluralismo político y neutralidad, así como la obligación de garantizar el derecho de acceso de los grupos políticos y sociales representativos, previsto en el art. 20.3 de la Constitución y en 211.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**TERCERA:** Trasladar esta resolución al Pleno de la corporación municipal del Ayuntamiento de Fuengirola, que es quien debe velar para que la televisión municipal respete los principios establecidos en el artículo 6 del Decreto 1/2006 de 10 de enero.

Este Consejo considera que el respeto al pluralismo político en los medios de comunicación públicos no puede hacerse depender, como considera el prestador en sus alegaciones, del volumen de convocatorias públicas efectuadas por los partidos en la oposición, sino de la composición de la corporación municipal. Por ello, el informe de pluralismo político del CAA arroja suficiente información sobre la presencia de opiniones, ideas y líderes de los grupos políticos en los programas informativos emitidos por Fuengirola TV, que deben ser tenidos en cuenta por el Pleno del Ayuntamiento para adoptar cuantas medidas sean precisas con el fin de asegurar el


Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	11 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				

respeto a los principios constitucionales y estatutarios del pluralismo político y derecho de acceso en los medios de comunicación públicos.

**CUARTA:** Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 14 de diciembre de 2011

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Código Seguro de verificación: sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j	PÁGINA	12 / 12
 sRPk/8kYVIv8QNqF0jeOfzJLYdAU3n8j				